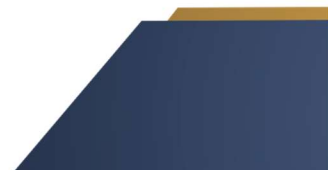




**UNIDAD ACADÉMICA DE MATEMÁTICAS**  
**REGLAMENTO**  
**PRÁCTICA PROFESIONAL**



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



## **Reglamento de Prácticas Profesionales**

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Definición y fines de la práctica profesional

Capítulo III: Tipos de práctica profesional

Capítulo IV: De la realización de la práctica profesional

Capítulo V: Requisitos para la práctica profesional

Capítulo VI: Terminación y certificación de la práctica profesional

Capítulo VII: Derechos de los practicantes

Capítulo VIII: Obligaciones de los practicantes

Capítulo IX: Derechos de las organizaciones receptoras

Capítulo X: Obligaciones de las organizaciones receptoras

Capítulo XI: De las sanciones aplicables a los estudiantes

Capítulo XII: De las sanciones aplicables a las organizaciones receptoras

### TRANSITORIOS

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las prácticas profesionales de la Universidad.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se le denominará:

I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

II. Consejo, al Consejo de Unidad de la Unidad Académica de Matemáticas.

III. Unidad, a la Unidad Académica de Matemáticas.

IV. Licenciatura, a la Licenciatura en Matemáticas.

V. Dirección, a la Dirección de la Unidad.

VI. Director, al Director de la Unidad.

VII. Coordinador, al Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Unidad.

VIII. Programas, a los Programas Registrados de Práctica Profesional.

IX. Profesor, al responsable académico asignado para darle seguimiento en su práctica profesional.

X. Organización, a la organización que tiene posibilidades de solicitar practicantes.

XI. Organización receptora, es la organización que registra programas y recibe practicantes.

XII. Practicante, al estudiante inscrito a un Programa de Prácticas Profesionales autorizado por la Dirección.

XIII. SIASE, al Sistema Integral para la Administración de los Servicios para Estudiantes de la Licenciatura.

XIV. Certificación, proceso mediante el cual se declara oficialmente cumplida la práctica profesional.

XV. Retribución, la beca otorgada al practicante por la organización receptora.

- XVI. Minuta, al documento de evaluación donde se asentará la calificación.
- XVII. Práctica Profesional, a la actividad curricular o no curricular, que un estudiante de la Licenciatura realiza en una organización receptora.
- XVIII. Manual de Procedimientos, es el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de la práctica profesional.

Artículo 3.- La Dirección es la instancia que administra, en conjunto con el coordinador y el profesor, el cumplimiento de la práctica profesional con base en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **Definición y fines de la práctica profesional**

Artículo 4.- Se entiende por práctica profesional al conjunto de actividades formativas de carácter laboral que un estudiante de la Unidad realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar las competencias adquiridas en el aula, y que se desarrollan en el sector público, privado y universitario.

Artículo 5.- Las Prácticas Profesionales son de carácter obligatorio para el estudiante de la Licenciatura.

Artículo 6.- En la Licenciatura, las Prácticas Profesionales son consideradas curriculares con un valor de 18 créditos, equivalentes a 800 horas de trabajo de campo supervisado y 15 horas de docencia, que pueden realizarse en uno o dos semestres, debiendo formar parte del plan de estudios de la Licenciatura que sea aprobado por el Consejo.

Artículo 7.- Son fines de la práctica profesional:

- I. Que el practicante aplique las competencias específicas del programa educativo al que pertenece, en el programa de práctica profesional.
- II. Contribuir a la formación profesional del estudiante a través de una aproximación al mundo laboral.
- III. Vincular al estudiante con el mundo laboral afín al programa de Licenciatura y teniendo en cuenta su línea terminal.

## **CAPÍTULO III**

### **Tipos de práctica profesional**

Artículo 8.- Los tipos de práctica profesional son:

- I. Práctica profesional curricular: es aquella que otorga créditos y se asentará en los documentos académicos del estudiante.
- II. Práctica profesional no curricular: es aquella que no otorgará créditos ni se asentará en los documentos académicos.

Artículo 9.- La práctica profesional podrá realizarse en organizaciones del estado, el país o en el extranjero.

Artículo 10.-La asignación de créditos para la práctica profesional curricular y su evaluación se realizará como se establezca en el Plan de estudios vigente de la Licenciatura.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la realización de la práctica profesional**

Artículo 11.- La Prácticas Profesionales serán evaluadas como una Unidad Didáctica cuyo cumplimiento deberá ser supervisado por el profesor asignado quien firmará la minuta correspondiente una vez que la Dirección certifique dicho cumplimiento.

Artículo 12.- Las Prácticas Profesionales no estarán sujetas a las oportunidades de evaluación que se establecen para otras unidades didácticas. Cuando el practicante no logre la certificación de las Prácticas Profesionales deberá inscribirlo nuevamente en un período posterior.

Artículo 13.- El estudiante realizará sus actividades de práctica profesional en las organizaciones receptoras.

Artículo 14.- El estudiante no podrá realizar su práctica profesional en el mismo período de su servicio social.

Artículo 15.- El seguimiento de la práctica profesional se llevará conforme al Manual de Procedimientos de Prácticas Profesionales.

Artículo 16.- La Dirección publicará, en el Módulo de Práctica Profesional del SIASE, las plazas autorizadas disponibles para cada programa educativo, con el fin de que el estudiante elija de conformidad con el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos de Práctica Profesionales.

Artículo 17.-Para la práctica profesional curricular deberá asignarse un profesor de la Unidad, el cual dará seguimiento al cumplimiento de las actividades y será responsable de firmar la minuta correspondiente. Los asesores internos serán asignados por el Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Unidad, directamente o teniendo en cuenta la propuesta del alumno si es el caso.

Artículo 18.- El estudiante de la Licenciatura podrá realizar las prácticas profesionales en los dos últimos semestres de su plan de estudios.

Artículo 19.- La duración de la práctica profesional deberá ser máximo de un año, la cual puede ser cubierta en un período o varios y en una o más organizaciones. El tiempo de estancia de un estudiante en una misma organización receptora será no más de dos períodos.

Artículo 20.- Cuando el prestador no logre la certificación de las Prácticas Profesionales en la primera oportunidad, se deberá registrar nuevamente en un periodo subsecuente permitiéndole cursar los 18 créditos además de su carga académica sólo en los siguientes casos:

- I. Que realice las Prácticas Profesionales los fines de semana.
- II. Que durante su Práctica Profesional se haya ausentado por enfermedad u otra causa grave.
- III. Si cumple al menos el 70% de su proceso de Prácticas Profesionales.

## **CAPÍTULO V**

### **Requisitos para la práctica profesional**

Artículo 21.- Los requisitos para la inscripción de la práctica profesional son:

- I. Ser estudiante de la Licenciatura según lo establecido en el normatividad sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.
- II. Apegarse a lo establecido en el plan de estudios de la Licenciatura.
- III. Haber cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios de la Licenciatura aprobado por el Consejo.
- IV. No exceder el número de créditos permitidos en su plan de estudios.

## **CAPÍTULO VI**

### **Terminación y certificación de la práctica profesional**

Artículo 22.- Al término de la práctica profesional el practicante deberá realizar el trámite de certificación en la Dirección.

Artículo 23.- Para considerar terminada la práctica profesional el estudiante deberá cumplir con todas las actividades programadas para tal efecto, mismas que deberán ser verificadas por el coordinador, de lo contrario se cancelará el trámite.

Artículo 24.- La certificación de la práctica profesional será realizada por la Dirección. En caso de la práctica profesional curricular esta certificación será requisito indispensable para la acreditación de la Unidad Didáctica.

Artículo 25.- El seguimiento del cumplimiento de la práctica profesional se llevará en la Licenciatura, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Prácticas Profesionales y en el programa analítico de la Unidad Didáctica.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos de los practicantes**

Artículo 26.- El practicante tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar actividades de acuerdo con los fines de la práctica profesional.

- II. Elegir el programa de práctica profesional que se acomode a sus necesidades, previa autorización de la organización receptora.
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la organización receptora.
- IV. Recibir información sobre el reglamento interno de la organización receptora al inicio de la práctica profesional.
- V. Recibir la capacitación adecuada por parte del responsable del programa.
- VI. Tener disponible los recursos necesarios para el óptimo desempeño de las actividades correspondientes a la práctica profesional, por parte de la organización receptora.
- VII. Recibir una retribución mensual por parte de la organización receptora.
- VIII. Recibir seguro contra accidentes que garantice atención médica y hospitalaria, en caso de accidente o atentado contra la salud, pérdida de algún miembro o muerte durante la realización de la práctica profesional, por parte de la organización receptora.
- IX. Ser atendido por el Coordinador, en caso de cambios en las condiciones y actividades del programa de práctica profesional en el cual esté inscrito.
- X. Solicitar la cancelación de la práctica profesional en caso de que se incurra en faltas graves por parte de la organización receptora.
- XI. Solicitar al coordinador su baja voluntaria del programa donde se encuentre inscrito, si por alguna causa no puede cumplir con el mismo.
- XII. Recibir la acreditación del número de horas realizadas en caso de que la práctica profesional se vea interrumpida temporal o definitivamente por la organización receptora.
- XIII. Conocer la evaluación mensual correspondiente por parte del responsable del programa de la organización receptora.
- XIV. Conocer la evaluación mensual correspondiente por parte del profesor en el caso de la práctica profesional curricular.
- XV. Contabilizar los recesos laborales de la organización receptora como tiempo de prácticas profesionales efectivo.
- XVI. Recibir el certificado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Obligaciones de los practicantes**

Artículo 27.- El practicante tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Cumplir con el período establecido de la práctica profesional.
- III. Acatar las disposiciones y los reglamentos de la organización receptora.
- IV. Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en la realización de las actividades encomendadas.
- V. Elaborar, según el calendario de práctica profesional, los reportes mensuales que para tal efecto aparecen en el SIASE.
- VI. Realizar el trámite de certificación de la práctica profesional.

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos de las organizaciones receptoras**

Artículo 28.- Son derechos de la organización:

- I. Registrar los programas de práctica profesional y solicitar en ellos el número de practicantes que requieran para su desarrollo, y la Dirección autorizará las plazas de acuerdo a la disponibilidad de prestadores.
- II. Aceptar a los practicantes que cumplan con sus requisitos.
- III. Solicitar la baja del prestador en caso de incumplimiento del mismo.

## **CAPÍTULO X**

### **Obligaciones de las organizaciones receptoras**

Artículo 29.- Las organizaciones, sean de la Universidad o externas, deberán registrar los programas en las fechas establecidas en el calendario de procedimiento de práctica profesional, con el fin de que la Dirección y el responsable académico del programa de Licenciatura conozcan con anticipación las plazas disponibles en cada una de las áreas. En caso de incumplimiento, dicho programa no será tomado en consideración para las prácticas profesionales curriculares en ese período escolar.

Artículo 30.- Es obligación de las organizaciones receptoras asegurar a los practicantes contra accidentes.

Artículo 31.- Las organizaciones del sector privado que soliciten practicantes deberán estar constituidas como Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada o Asociación Civil.

Artículo 32.- Las organizaciones receptoras deberán proporcionar a los practicantes una retribución económica de acuerdo al Manual de Procedimientos.

Artículo 33.- Es obligación de la organización receptora, proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo económico, para la realización de los objetivos de los programas registrados.

Artículo 34.- El responsable del programa deberá realizar la evaluación mensual correspondiente de cada uno de los practicantes inscritos en su programa, de acuerdo a las fechas señaladas para tal efecto en el calendario de procedimiento de práctica profesional.

Artículo 35.- La organización receptora deberá permitir al Coordinador supervisar el cumplimiento de los programas de práctica profesional que tengan registrados ante la Dirección.

Artículo 36.- La organización receptora deberá informar por escrito a la Dirección o al Coordinador, sobre cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de los practicantes, así como de los cambios de responsable de programa.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las sanciones aplicables a los estudiantes**

Artículo 37.- El practicante será dado de baja por:

- I. No cumplir lo establecido en las obligaciones del practicante.
- II. Acumular tres faltas consecutivas o cinco en el transcurso de treinta días naturales, sin justificación.
- III. Abandonar en forma definitiva la práctica profesional, sin realizar el trámite correspondiente.
- IV. Realizar actos que violen la normatividad universitaria o los de la organización receptora.
- V. Casos especiales a juicio de la Dirección.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las sanciones aplicables a las organizaciones receptoras**

Artículo 38.- La organización receptora será sancionada cuando incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- I. Modificar o cancelar el programa registrado, sin previo aviso a la Dirección.
- II. Asignar actividades al practicante que no sean las especificadas en el programa registrado.
- III. No dar el trato digno y respetuoso que merece el practicante.
- IV. No otorgar los medios y las facilidades que requiera el practicante para el adecuado desarrollo del programa.
- V. Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que marcan la Universidad y la sociedad.
- VI. No realizar la evaluación correspondiente del prestador solicitada por la Dirección y/o el coordinador.
- VII. Negar al representante de la Unidad la posibilidad de supervisar el cumplimiento de los programas de prácticas profesionales que tengan registrados ante la Dirección.

Artículo 39.- Según la gravedad de las faltas, las sanciones a las que puede hacerse acreedora la organización receptora son las siguientes:

- I. Retiro definitivo del practicante.
- II. Suspensión de la inscripción de programas por un período de seis o doce meses.
- III. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (los) programa(s) registrado(s).



## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Dirección y la Coordinación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS  
UNIDAD ACADÉMICA DE MATEMÁTICAS  
HONORABLE CONSEJO

Dra. Leticia Adriana Ramírez Hernández  
DIRECTORA

M en I. Armando Vázquez Luján  
COORDINADOR